

ORGANISMO LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 21-76

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de noviembre de 1975, el Gobierno de la República, convino con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, proteger sus cosechas de los daños causados por la plaga de la Mosca del Mediterráneo -Ceratitis Capitata Wied-, mediante el establecimiento de un programa conjunto para fin de combatirla en las áreas infestadas de la República de Guatemala;

CONSIDERANDO:

Que dicha Convención traerá grandes beneficios para nuestro país, el cual siendo eminentemente agrícola, basa su economía principalmente en las cosechas que obtenga durante cada año agrícola;

CONSIDERANDO:

Que dicha Convención relacionada se obtuvo dictámenes favorables del Consejo de Estado de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Agricultura;

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confieren los incisos 1o. y 13 literal c), del Artículo 170 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1o.- Se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, para proteger las cosechas de los daños causados por la Plaga de la Mosca del Mediterráneo, suscrito en la Ciudad de la Antigua Guatemala, el 15 de noviembre de 1975.

Artículo 2o.- El Presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Páse al Organismo Ejecutivo para lo que proceda.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.

DONALDO ALVAREZ RUIZ,  
Presidente.

HECTOR MANUEL MORALES Y MORALES,  
Secretario.

ERNESTO CASTELLANOS MANZANERO,  
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, veintiocho de junio de mil novecientos setenta y seis.

Ratífiquese, publíquese y cúmplase.

KJELL EUGENIO LAUGERUD GARCIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
ADOLFO MOLINA ORANTES.

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

Ratífiquese el Convenio entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, para proteger las cosechas de los daños causados por la Plaga de la Mosca del Mediterráneo suscrito en la Ciudad de la Antigua Guatemala, el 15 de noviembre de 1975 y texto del mencionado Convenio.

Kjell Eugenio Laugerud García.  
Presidente de la República de Guatemala,

POR CUANTO,

El Honorable Congreso de la República en Decreto número 21-76 emitido el 9 de junio de 1976, ha dado su aprobación al Convenio entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, para proteger las cosechas de los daños causados por la Plaga de la Mosca del Mediterráneo, suscrito en la Ciudad de la Antigua Guatemala, el 15 de noviembre de 1975,

PÓR TANTO:

En uso de las facultades que me confiere la Constitución de la República, ratifico el Convenio entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, para proteger las cosechas de los daños causados por la Plaga de la Mosca del Mediterráneo, suscrito en la Ciudad de la Antigua Guatemala, el 15 de noviembre de 1975, y mando se publique para que se tenga como ley de la República.

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento de Ratificación, autorizado con el Sello Mayor de la República y refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Guatemala, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.

KJELL EUGENIO LAUGERUD GARCIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
ADOLFO MOLINA ORANTES.

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA PROTEGER LAS COSECHAS DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA PLAGA DE LA MOSCA DEL MEDITERRANEO**

Relativo a:

Establecimiento de un Programa conjunto con el fin de combatir la Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis Capitata Wied*) en las áreas infestadas de Guatemala.

Participarán en este Programa de conformidad con las leyes respectivas por parte de la República de Guatemala, el Ministerio de Agricultura y por parte de México, la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Con el fin de realizar el programa antes mencionado los Gobiernos de Guatemala y México convienen lo siguiente:

- 1.- Elaborar y desarrollar conjuntamente un programa de trabajo para el combate de la Mosca del Mediterráneo, cuya duración será determinada por la Comisión a que se alude en el párrafo siguiente.

2. Establecer una comisión conjunta con representante del Ministerio de Agricultura de Guatemala y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería de México, para el combate de la Mosca del Mediterráneo.
- 3.- La Comisión estará integrada por parte de Guatemala por el Director de Desarrollo Agrícola y por el Jefe del Departamento de Sanidad Vegetal, y por parte de México el Director y Subdirector General de Sanidad Vegetal.
- 4.- Los Directores de Desarrollo Agrícola de Guatemala y Sanidad Vegetal de México serán mancomunados y directamente responsables de la administración del programa.
- 5.- Este Convenio tiene como propósito la prevención y el control de la Mosca del Mediterráneo en las zonas horto-frutícolas infestadas.
- 6.- Para la ejecución de los trabajos de campo, la Comisión designará al Jefe del Departamento de Sanidad Vegetal, de la Dirección de Desarrollo Agrícola de Guatemala, y al Agregado Agrícola de la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en Guatemala quienes serán responsables de la misma.
- 7.- El Gobierno de Guatemala proporcionará los servicios del personal no técnico que sea necesario para implementar este programa, cubriendo su costo con los fondos provenientes de las aportaciones de ambos gobiernos.
- 8.- Entre las actividades de la Comisión estarán las siguientes:
  - a) Elaboración y ejecución de planes para la prevención y el control de la Mosca del Mediterráneo;
  - b) Entrenamiento del personal en las técnicas de prevención, control y/o erradicación de la Mosca del Mediterráneo;
  - c) Elaboración y distribución de material informativo a los agricultores y turismo nacional e internacional;
  - d) Realización de otras actividades apropiadas y relacionadas con la prevención y el control de la Mosca del Mediterráneo.
- 9.- El Gobierno de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos contribuirán en partes proporcionales para integrar los fondos necesarios, que requieran las actividades de la Comisión conforme están señalados en este Plan de Operaciones.
- 10.- El Gobierno de Guatemala está de acuerdo en contribuir cuando sea requerido por el programa con:
  - a) Las exoneraciones que indica el artículo 32 de la Ley de Sanidad Vegetal (Decreto 446, del Presidente);
  - b) Terrenos auxiliares necesarios para proporcionar facilidades para la instalación del equipo y materiales requeridos por el programa, libre de cargos por concepto de rentas, licencias e impuestos;
  - c) Cuarentenas, patrullas y otras actividades de vigilancia que se requieren;
  - d) Acondicionamiento de centros de operación en el campo.
- 11.- El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos está de acuerdo en contribuir cuando sea requerido por el programa con:
  - a) Los materiales y equipo a integrarse en la prevención y control de la plaga;
  - b) Personal técnico que debe prestar asesoramiento a la Comisión cuando esta requiera de sus servicios;
  - c) Colaboración en los estudios relacionados con las técnicas y procedimientos nuevos y mejorados que pudieran utilizarse para la prevención, control y/o erradicación de la Mosca del Mediterráneo;
  - d) En caso de emergencia y a petición de la Comisión, proporcionar asesoría técnica y material biológico.

12.- Es de acuerdo y entendimiento mútuo que:

- a) El Gobierno de Guatemala, al amparo de las disposiciones que contempla la Ley de Sanidad Vegetal (Decreto 446 del Presidente) y el Decreto 43-74 del Congreso y su <sup>en las</sup> Reglamento dictará todas las disposiciones que el caso amerite e impondrá las penas por infracciones que contravengan las mismas;
- b) El representante guatemalteco ante la Comisión podrá pedir la participación de las autoridades Civiles y Militares, cuando su asistencia sea requerida, tal como lo permite el Acuerdo Gubernativo del 19 de mayo de 1975 que declara de emergencia nacional el control de la Mosca del Mediterráneo (Ceratitis Capitata Wied);
- c) Los Representantes de ambos países, tendrán plena autoridad para pedir a sus respectivos Gobiernos el retiro de cualquier empleado del programa;
- d) El equipo mexicano será enviado directamente a la Comisión la que se encargará de hacer todos los arreglos necesarios para su traslado desde la frontera hasta el punto de su destino;
- e) La adquisición del equipo y los materiales que se requieren para el Programa se hará conforme al criterio establecido por la Comisión, siendo de fabricación guatemalteca si los mismos pueden ser comprados en similares condiciones económicas y en un lapso igual o más corto que productos similares importados de Mexico o de otras naciones;
- f) Cada parte estará en libertad de utilizar los resultados y experiencias obtenidas en el programa, los cuales pueden ser utilizados por cualquiera de las partes para gestionar la revisión, modificación o promulgación de Leyes y Reglamentos sobre prevención, control y/o erradicación de las plagas y enfermedades de las plantas;
- g) Este Convenio tendrá vigencia hasta 90 días después de que uno de los Gobiernos haya dado notificación por escrito al otro de su intención de terminarlo.

En caso de terminación, los fondos sobrantes serán regresados al Gobierno respectivo en que fueron aportados.

El equipo será regresado al país que lo proporcionó, salvo aquel que se deteriore o se destruya durante la duración del Programa, cuya perdida será asumida por el país que lo proporcionó.

13.- Este Convenio entrará en vigor el día de hoy.

En fe de lo cual firman y sellan el presente Convenio, en doble ejemplar, en el Alcázar de la Ciudad de Antigua Guatemala, República de Guatemala, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Ministro de Agricultura de Guatemala,  
FAUSTO DAVID RUBIO CORONADO.

Secretario de Agricultura  
y Ganadería de México,  
OSCAR BRAUER HERRERA.

# Diario de Centro América

Órgano Oficial de la República de Guatemala

Director: Alejandro José Pérez Martínez

Decano de la Prensa Centroamericana

TOMO CCLXIX

Guatemala, jueves 8 de agosto de 2002

NUMERO 75

## SUMARIO

### ORGANISMO LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 43-2002

DECRETO NUMERO 46-2002

### ORGANISMO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE ECONOMIA

Acuérdase publicar la Resolución Número 85-2002 del Consejo Arancelario Aduanero Centroamericano.

Acuérdase aprobar la ampliación del Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2002 del Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP-.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, CANADERIA Y ALIMENTACION

Acuérdase modificar el Artículo 9o., del Acuerdo Ministerial Número 389-98 de fecha 17 de agosto de 1998.

### PUBLICACIONES VARIAS

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuérdase ordenarla inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES AGRICOLAS INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD CANIHA DEL MUNICIPIO DE COBAN DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ.

### ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Constituciones de sociedad • Modificaciones de sociedad • Patentes de invención • Registro de marcas • Títulos supletorios, • Edictos • Remates.

### ATENCION ANUNCIANTES IMPRESION SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte Legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta Administración ruega al público tomar nota.

## ORGANISMO LEGISLATIVO



### CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

### DECRETO NUMERO 43-2002

#### EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

##### CONSIDERANDO:

Que la República de Guatemala por mandato constitucional normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales, con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.

##### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado mantendrá relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con aquellos Estados cuyo desarrollo económico, social y cultural sea análogo al de Guatemala, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a sus problemas comunes y de formular conjuntamente, políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas.

##### CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza.

##### CONSIDERANDO:

Que la aprobación y posterior ratificación del Memorandum de Entendimiento y del Acuerdo Cooperativo entre la República de Guatemala y los Estados Unidos de Norteamérica con relación al combate y la erradicación de la Mosca del Mediterráneo contribuirá a unificar esfuerzos cooperativos para proteger a las siembras contra daños causados por plagas y enfermedades de las plantas en la República de Guatemala.

##### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) y l) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

##### DECRETA:

**ARTICULO 1.** Aprobar el Memorandum de Entendimiento entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Guatemala y United States Department of Agriculture Animal and Plant Health Inspection Service Plant Protection and

Quarantine, suscrito el veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y seis, y el Acuerdo Cooperativo entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Guatemala, Dirección General de Servicios Agrícolas, Dirección Técnica de Sanidad Vegetal y United States Department of Agriculture Animal and Plant Health Inspection Service Plant Protection and Quarantine, suscrito el veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

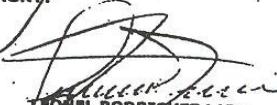
**ARTICULO 2.** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.**

**DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS.**

  
**JOSÉ Efraim RÍOS MONTT**  
 PRESIDENTE

  
**MARVIN HAROLDO GARCÍA BUENAFA**  
 SECRETARIO

  
**LEÓNEL RODRÍGUEZ LARA**  
 SECRETARIO

  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
GUATEMALA, C.A.**

**SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 43-2002**

**PALACIO NACIONAL: Guatemala, treinta y uno de julio del año dos mil dos.**

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

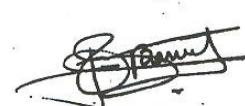
  
**PORTILLO CABRERA**



**JOSÉ RODRIGO MÉNDEZ CALDERÓN**  
**MINISTRO DE GOBERNACION**

**C. J. Luis M. Mungos C.**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**RESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**



  
**Edén Barrientos**  
 Ministro de Agricultura  
 Ganadería y Alimentación

